

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el proceso de alimentos de adulto mayor radicado bajo el No. 258753184001 **201900062** 00 de MATILDE VÁSQUEZ a través de la Defensoría de Familia de Villeta contra ANDRES LIZARDO VASQUEZ MELO, EDGAR ARMANDO VASQUEZ y JAIME GEOVANNY SALDAÑA VASQUEZ, informándole que Edgar Armando Vásquez contestó la demanda en términos y Andrés Lizardo Vásquez contestó extemporáneamente. Así mismo, que la parte actora no ha aportado la notificación por aviso al demandado JAIME GEOVANNY SALDAÑA. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado **EDGAR ARMANDO VASQUEZ** presentó respuesta en el término legal, **TÉNGASE** por contestada la demanda, y **AUTORÍCESE** para actuar en nombre propio de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Pese que el demandado **ANDRES LIZARDO VASQUEZ MELO** contestó la demanda, lo hizo de manera extemporánea, motivo por el cual ha de tenerse por **NO CONTESTADA**. De la misma forma, **AUTORÍCESE** para actuar en nombre propio tal, en virtud de lo dispuesto en la norma ibidem.

Como quiera que en el expediente no obra constancia alguna del envío del AVISO de NOTIFICACIÓN al demandado JAIME GEOVANNY SALDAÑA VASQUEZ, y teniendo en cuenta que se trata de una carga procesal de la parte actora, **REQUIERASE** a la defensora de familia del ICBF Centro Zonal Villeta, quien representa los intereses de la demandante, para que allegue en el término perentorio de cinco (5) días, los soportes de dicho trámite, o, en caso de no haberlo efectuado, proceda inmediatamente a efectuar la notificación por aviso al referido encartado en el mismo término concedido, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NAMA

**Juzgado Promiscuo Municipal
Quebradanegra – Cundinamarca**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ANOTACIÒN EN EL ESTADOELECTRÒNICO No. 009 del 24 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m. y ser desfijado a las 5:00 p. m del mismo da.

Firmado

**MUNOZ
JUEZ**



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

Por:

**NATALIA
ANDREA
AVILA
MUNICIPAL
JUZGADO 001**

PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificacion:

**5c475a7a758b3346cda08953e0490c613e42bb66aa9a059fe17370d3545ef
834**

Documento generado en 23/07/2020 03:51:34 p.m.